SEGUROS

sura

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AUTOMÁTICO CORPORATIVO – GRAN EMPRESA

Apreciado Sres. Bancolombia S.A,

Reciba un afectuoso saludo en nombre de Seguros SURA. Para nosotros es un placer ofrecerle el mejor servicio y dar respuesta a todas las necesidades relacionadas con su aseguramiento, ofreciéndole un completo portafolio de soluciones integrales y especializadas.

Con base en su solicitud y la información suministrada, se ha diseñado una propuesta especialmente para usted, bajo el concepto de **Solución Transporte de Mercancías Automático** para **Bancolombia** la cual encontrará a continuación. Recuerde que la vigencia de estos términos es hasta **01 de noviembre 2025.**

Apreciamos la oportunidad concedida y esperamos que la cotización sea de su total agrado.

Cordial saludo,

¿Ya visitó www.sura.com hoy?

PÓLIZA No. 108295

TOMADOR: Bancolombia S.A **NIT:** 890.903.938-8
ASEGURADO: Bancolombia S.A y/o Locatarios **NIT:** 890.903.938-8
BENEFICIARIO: Bancolombia S.A y/o Locatarios **NIT:** 890.903.938-8

1. **VIGENCIA:** Desde las 00:00 horas de 01/11/2024 hasta las 24:00 horas de 31/10/2025
   Esta póliza ampara todos los embarques o despachos que se efectúen o inicien a partir de esta fecha.

   Cláusula de Revisión de Términos a los 12 meses

   ACUERDO DE LARGO PLAZO - LONG TERM AGREEMENT - LTA

   Se establece un acuerdo a largo plazo por 2 años. Los términos y condiciones a operar en la vigencia 2024 – 2025 serán los mismos, siempre y cuando la siniestralidad, la cual será evaluada al final de cada vigencia, no supere el 40% cada vigencia.

   La siniestralidad corresponde a la relación:

   ((Siniestros Incurridos – Salvamentos – Recuperaciones + Gastos de Siniestros) / Primas Pagadas) X 100

   Siniestros Incurridos: Es el monto de las indemnizaciones pagadas y pendientes de pago (incluye reservas).

   Salvamentos: Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dichos salvamentos.

2. **ACTIVIDAD ECONÓMICA**
   Leasing Financiero y arrendamiento operativo

3. **CONDICIONADO**
   Proforma F-01-20-083

4. **BIENES ASEGURADOS**
   Se amparan bajo este seguro todos los activos que sean importados, exportados o movilizados a nivel nacional por BANCOLOMBIA, que se encuentren en una operación de

Leasing Financiero o Arrendamiento, o pignorados o recibidos en garantía a favor de BANCOLOMBIA.

5. **TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO**: BANCOLOMBIA adquiere en todos los casos la calidad de tomador y asegurado. En las operaciones de Leasing Financiero será primer beneficiario hasta el monto de la deuda. En las operaciones de Arrendamiento será único beneficiario por el 100% del valor asegurado. Igualmente, el cliente de leasing (locatario/arrendatario) ostentará la condición de asegurado.

6. **MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:** Todos los riesgos de daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión de su transporte, excepto los riesgos expresamente excluidos.

7. **AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA**
   El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la compañía asegura todos los despachos de bienes realizados por BANCOLOMBIA, que le sean avisados a la aseguradora por escrito dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho. La Compañía solo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito de manera mensual vencida en un único reporte por mes.

   Lo anterior hasta el límite en valor asegurado que se convenga.

8. **SUMA ASEGURABLE**

EL valor asegurado de cada despacho deberá corresponder al valor declarado por el Asegurado al Transportador en virtud del contrato de transporte, el cual debe contemplar los elementos relacionados para el cálculo de la suma asegurable según se indica en las condiciones generales F-01-20-083, y dependiendo de si la mercancía es nueva o es usada:

- Nueva: Valor Factura comercial de compra o venta
- Usada: Si se requiere pérdida parcial, valor de reposición a nuevo; si sólo se requiere pérdida total, valor de compra.

En caso de mercancía nueva para ser vendida la suma asegurable debe descontar el valor de la utilidad

El cálculo de la suma asegurada se define en las condiciones generales F-01-20-083 según el tipo de despacho:

- **Importaciones:**

Para el trayecto exterior: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.

Los gastos de importación incluyen entre otros: Formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

Para el trayecto interior: A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

- **Exportaciones:**

  En el trayecto interior: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

  En el trayecto exterior: la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, y el valor de los gastos de exportación.

  Los gastos de exportación incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

- **Trayectos nacionales:**

  Cuando el asegurado es el comprador, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra, los fletes y costos del seguro.

  Cuando el asegurado es el vendedor, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes y costos del seguro.

  Nota: Se otorga un límite máximo de gastos adicionales del 10%.

9. TRAYECTOS ASEGURADOS

• **Importaciones:** Comprende desde el lugar de origen o desde el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del asegurado, bajo la custodia de los representantes de las empresas transportadoras, hasta llegar al lugar de destino final en el territorio colombiano, incluye dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, de acuerdo con los términos de negociación Incoterms vigentes. Incluye las operaciones de cargue y descargue en/del vehículo transportador realizadas o no por el mismo.

• **Exportaciones:** Comprende desde el lugar de origen en Colombia o desde el momento en que los bienes asegurados quedan por cuenta y riesgo del asegurado, bajo la custodia de los representantes de las empresas transportadoras, hasta llegar al lugar de destino final en el territorio extranjero incluye dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, de acuerdo con los términos de negociación consignados en el documento de exportación e Incoterms vigentes. Incluye las operaciones de cargue y descargue en/del vehículo transportador realizadas o no por el mismo.

• **Despachos nacionales:** Comprende desde cualquiera de las instalaciones del asegurado o desde el lugar indicado por este, hasta el lugar de destino final dentro del territorio colombiano, incluye dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final. Incluye las operaciones de cargue y descargue en/del vehículo transportador realizadas o no por el mismo.

Nota: Las devoluciones y redespachos se considerarán un despacho adicional y deben estar declarados en los reportes de movilizaciones.

10. VIGENCIA DE LA COBERTURA

Según texto Suramericana F-01-20-083, Vigencia de las coberturas, Sección II, Numeral 8.

A) Para cada despacho de importación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro conforme a las condiciones de venta (términos Incoterms) y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto de destino o zona aduanera habilitada, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes. La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

B) En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, en la ciudad de entrada al país y concluye con la entrega al Asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior.

C) Para cada despacho de exportación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes conforme a las condiciones de venta (términos Incoterms) en el lugar de entrega definido o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto de destino o zona aduanera habilitada, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

D) En los casos de despacho de exportación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior.

E) Para cada despacho dentro del territorio nacional. Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino,

PARÁGRAFO 1. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del Asegurado en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

PARÁGRAFO 2: Para toda clase de despachos, se entenderá concluida la cobertura cuando los bienes asegurados sean entregados en un lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino citado en la póliza, que el asegurado decida utilizar para almacenaje o labores que no sean propias del curso ordinario del tránsito, o para asignación del correspondiente destino o distribución de los bienes asegurados.

Se amparan las operaciones de cargue y descargue mientras no haya montajes intermedios y siempre y cuando esta operación sea realizada por el transportador o por el asegurado, en ambos casos utilizando equipos apropiados para hacerlo y personal idóneo.

11. CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCIONES

No se otorgará cobertura y Seguros Sura no será responsable de pagar cualquier reclamación o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal cobertura, el pago de tal reclamación o de tal beneficio signifiquen una exposición de Seguros Sura a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Alemania, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

12. AMPAROS

- Todos los riesgos de daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión de su transporte, excepto los riesgos excluidos.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
- Guerra: Solo aplica para el trayecto exterior aéreo o marítimo.
- Contribución por avería gruesa o común
- Gastos para atender el salvamento del 15%.
- Ambas naves culpables de colisión.
- Responsabilidad bajo la cláusula “ambos culpables de colisión” del contrato de fletamento.
- Auxilio por siniestro de 10% sobre la indemnización sin cobro de prima (aplicable a despachos de importación, exportación, nacionales y urbanos).
- Gastos para preservación de bienes del 15%, con un límite máximo de COP$200.000.000
- Gastos para remoción de escombros, desmantelamiento, destrucción final de los bienes asegurados, y otros gastos adicionales del 15%.
- Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro. En caso de un evento amparado se cubren, hasta el 10% de la suma asegurada del despacho sin exceder Cop$200.000.000 .
- Cobertura para mercancías que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación calefacción.
- Cobertura para mercancías a granel incluyendo avería particular y saqueo.
- Cobertura de permanencia en el curso ordinario de tránsito.
- Cobertura de cargue y descargue. Se amparan los daños ocasionados a los bienes o mercancías en las operaciones de cargue y descargue realizadas por empleados del asegurado y/o locatario y/o el transportador y/o terceros o las empresas designadas para tal fin, en su curso ordinario de tránsito hasta el destino final, siempre y cuando se utilicen equipos apropiados y por personal idóneo.

Las condiciones de los amparos anteriores son según lo detallado en el Condicionado General F-01-20-083 y en el numeral 17, Otras Condiciones Particulares y Definiciones, de este documento.

13. AMPAROS ADICIONALES Y OTRAS COBERTURAS

- **PERMANENCIA EXTENDIDA:** Las permanencias en el curso ordinario de tránsito mayores a 90 días, se pueden otorgar por un plazo adicional de hasta 60 días con previo aviso y autorización de Seguros Sura y con cobro de prima adicional.

  AMPLIACIÓN DE PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CURSO ORDINARIO DE TRÁNSITO: Se amplía el periodo de permanencia a noventa (90) días comunes en puertos, aeropuertos, zonas francas y lugares intermedios dentro del curso ordinario de tránsito de la mercancía. Los periodos mayores de permanencia en el curso ordinario de tránsito deberán ser acordados previamente con Seguros Sura y generarán el cobro de prima adicional a la tasa convenida. El tiempo de 90 días aplica para todos los despachos aéreo y marítimo y sin previo aviso a Sura.

- Acciones de huelguistas, o de personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o movimientos subversivos.

- Guerra en trayecto exterior (modos de transporte aéreo o marítimo exclusivamente).

- Maquinaria o mercancía usada: Se extiende la cobertura para maquinaria o mercancía usada, hasta por la suma máxima por despacho. Siempre que se requiera asegurar maquinaria usada y se requiera cobertura en caso de pérdidas parciales se deberá asegurar por el valor reposición a nuevo, sino se requiere perdidas parciales, las pérdidas totales se pagarán a valor factura más los costos de importación en que se haya incurrido hasta la fecha del siniestro.

  - Se excluye avería particular y saqueo
  - Cobertura para pérdidas y daños parciales
  - Cobertura para pérdida total (indemnización a valor real)
  - Cobertura durante operaciones de cargue o descargue del buque, embarcación o medio de transporte terrestre.

  (según lo detallado en fila 74 Otras Condiciones Particulares y Definiciones - Maquinaria usada, equipos y mercancía usada o remanufacturada).

- Daño a contenedores: Se cubren las pérdidas totales y parciales de los contenedores mas no la avería particular, entendiendo avería particular como todos aquellos

daños que no sean producto de rayo, incendio, accidente del vehículo, cargue y descargue.

14. LÍMITES MÁXIMOS POR DESPACHO

- **Importaciones y exportaciones**
  COP $6.000.000.000 Trayecto exterior aéreo o marítimo
  COP $6.000.000.000 Complemento terrestre de importación o exportación, en camiones de empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte.

- **Despachos nacionales y urbanos**
  COP $3.000'000.000 en camiones de empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte.

15. DEDUCIBLES

• Para maquinaria y mercancía usada: 15% del valor total de la pérdida, mínimo cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

• Contenedores: 10% mínimo tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Este deducible es independiente del deducible aplicable a las mercancías, el cual dependerá de su caracterización como nueva o usada.

• Demás amparos:

- Si el siniestro ocurre en el trayecto exterior: 10% del valor total de la pérdida, mínimo tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Si el siniestro ocurre en el trayecto interior o transporte nacional: 10% del valor total de la pérdida, mínimo tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

16. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES

Maquinaria usada, equipos y mercancía usada o remanufacturada
Se ampara maquinaria, equipos y mercancía usada o remanufacturada bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

- Se excluye avería particular y saqueo
- Cobertura para pérdidas y daños parciales
- Cobertura para pérdida total (indemnización a valor real)
- Cobertura durante operaciones de cargue o descargue del buque, embarcación o medio de transporte terrestre.

Modos y medios de transporte asegurados
Se amparan los bienes movilizados por vía marítima, aérea, terrestre, fluvial y lacustre.

Operaciones de cargue y descargue
Se amparan los daños ocasionados a los bienes o mercancías en las operaciones de cargue y descargue realizadas por empleados del asegurado y/o locatario y/o el transportador y/o terceros o las empresas designadas para tal fin, en su curso ordinario de tránsito hasta el destino final.

Actos de la naturaleza
Se amparan durante su transporte las pérdidas y/o daños a los bienes movilizados, causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y cualquier otro evento y/o convulsión de la naturaleza.

Designación de ajustador
Designación de ajustador de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora.

Actos de autoridad competente para aminorar pérdidas
Se amparan los actos de autoridad competente tendientes a la disminución del siniestro. Aplica para eventos amparados por la póliza.

Cobertura de incumplimiento de garantías y/o condiciones de la póliza por parte del transportador
Cuando el asegurado ha dado instrucciones claras y por escrito al transportador, agente de aduana, operadores logísticos y demás entidades que participen en la cadena de abastecimiento sobre una garantía y/o condición particular, pero su cumplimiento se sale del control, mando o voluntad del asegurado, éste queda liberado de responsabilidad por el incumplimiento de esa garantía y/o condición particular. No aplica la cláusula de incumplimiento de garantías y/o condiciones de la póliza por parte del transportador para la cláusula de edad y clasificación de embarcaciones marítimas y de cabotaje.

Cobertura para remoción de escombros
En caso de un evento amparado se cubren hasta el 15% de la suma asegurada del despacho los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, destrucción y/o disposición final de los bienes asegurados. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible. Cuando por el tipo de mercancía exista un seguro exigido por ley la cobertura bajo esta póliza solo operará en exceso de dicho seguro.

Cobertura de gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro

En caso de un evento amparado se cubren, hasta el 10% de la suma asegurada del despacho sin exceder 200.000.000 COP, los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para extinguir y evitar la propagación del siniestro. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible.

Gastos para la preservación de bienes
En caso de un evento amparado se cubren hasta el 15% de la suma asegurada del despacho, sin exceder 200.000.000 COP los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de salvar y preservar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, incluyendo los gastos por contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible.

Honorarios profesionales
En caso de un evento amparado se cubren hasta el 10% de la suma asegurada del despacho, sin exceder 200.000.000 COP los honorarios profesionales de ingenieros, abogados y demás profesionales en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no estará sujeta a la aplicación de deducible.

Gastos adicionales
Seguros Sura reembolsará los gastos comprobados en que se incurra hasta el lugar de destino, diferentes a la factura, los fletes e impuestos, tales como los financieros y de la carta de crédito, costos de formularios, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros incluido dentro de las sumas aseguradas y establecido por el asegurado en la solicitud.

Experticio técnico
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre Seguros Sura y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Horario de movilización
24 horas del día incluyendo domingos y festivos.

Cobertura para la carga o mercancía que pernocte en parqueaderos o lugares autorizados dentro del medio transportador

Cobertura todo riesgo.

Liberación de responsabilidad
Se libera de la responsabilidad al tomador, asegurado y beneficiario de tener que demostrar en que parte del trayecto fue la pérdida, siempre y cuando se tengan los documentos soporte sobre entrega y recibo de las mercancías en las diferentes instancias del trayecto.

Monto de indemnización con terceros informales
Por medio del presente anexo y no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte es realizado por un tercero informal permitido bajo la póliza, la indemnización en todos los casos no se limitará a la cuantías previstas por la ley, sino será la que corresponda al costo de los bienes entregados al tercero informal para su transporte sin exceder el límite por despacho establecido.

Permanencia en lugares Iniciales o intermedios
Bajo las mismas condiciones del seguro original bajo la condición de que las mercancías no sean desempacadas por un periodo máximo de 60 días sin cobro adicional de prima. Siempre y cuando sea en el curso ordinario de tránsito.

Cláusula de Nacionalización (DTA)
En caso de siniestro que afecte un despacho de importación cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por estar en condiciones de tránsito aduanero, se autoriza al Asegurado para que nacionalice la mercancía y pague la totalidad de los gastos de nacionalización y al valorizar la pérdida, Seguros Sura reconocerá dichos gastos proporcionales a la mercancía afectada siempre y cuando estos hayan sido pagados y sean demostrados.

Transporte multimodal
Se amparan las mercancías bajo modalidad de transporte multimodal.

Trayectos Múltiples
Sura otorga cobertura para las mercancías y bienes que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el transportador o vehículo que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro, deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con las mercancías amparadas bajo la presente póliza, entregando o recogiendo mercancías sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

Errores E Inexactitudes No Intencionales
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que,

conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada siempre y cuando los hechos y circunstancias que determinan el verdadero estado del riesgo se encuentren enmarcados dentro de las condiciones de la póliza. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Desviaciones y descargue forzoso
Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, este seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

Aviso del siniestro
Se debe dar noticia de la ocurrencia del siniestro a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Plazo Para El Pago Del Siniestro
Según lo definido en el Anexo 11 Acuerdo de niveles de servicio grupo 1.

Pago de indemnizaciones en reclamaciones por pérdidas menores
En caso de reclamaciones inferiores a $10.000.000, la aseguradora se compromete a realizar el pago con el solo hecho de demostrar la pérdida y su cuantía.
(Según el Art 1077 del Código de comercio para toda reclamación se debe demostrar la ocurrencia y la cuantía.)

Conocimiento del Riesgo
Seguros Sura declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el Asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. Seguros Sura se reserva el derecho de realizar visitas para verificar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

Marcas de fábrica
Si cualquier propiedad asegurada que sufra pérdidas o daños provenientes de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o

alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

Seguros Sura podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente o coloque un sello de ¨SALVAMENTO¨ sobre la mercancía o sus envases.

Derechos sobre el salvamento
El asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento, igualando en precio la mejor oferta, y el mismo no podrá ser comercializado ni destruido por Seguros Sura sin su autorización.

Cláusula de renuncia al salvamento sobre mercancías controladas
Seguros Sura renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por la División de Narcóticos y Estupefacientes, en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto, acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente.

Designación de bienes y denominación en libros
Queda entendido, convenido y aceptado que Seguros Sura acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

Anticipo de la indemnización
En el evento que BANCOLOMBIA o su cliente temporalmente no puedan cumplir con el aporte de la totalidad de los documentos exigidos por la aseguradora para la definición y pago de una indemnización, pero que del análisis de los documentos suministrados se pueda concluir determinantemente que el evento que la causó se encuentra amparado y se pueda establecer claramente el monto probable de la indemnización, la aseguradora, pagará a título de anticipo el valor correspondiente al 70% de la indemnización y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que SURAMERICANA determina la pérdida total. El 30% restante se indemnizará dentro de los términos estipulados por la ley.

Para el anticipo de la indemnización no es obligatorio que Bancolombia haga el requerimiento formal de pago a Suramericana, si no que se podrá hacer de manera automática, teniendo en cuenta que se trata de pérdidas totales y que además el anticipo siempre debe ser girado a Bancolombia. Para pérdidas parciales, no opera la cláusula.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- Carta de reclamación a la aseguradora
- Informe de autoridad competente que atendió el evento si aplica.
- Informe técnico del daño para determinar las causas si aplica
- cotización o presupuesto de reparación / reconstrucción
- Denuncia ante la autoridad competente si aplica
- Valor de reposición a nuevo o reconstrucción
- Saldo de la deuda informado por BANCOLOMBIA
- Registro fotográfico si aplica
- Factura comercial (Compra o venta, pero descontando en esta última el valor de la utilidad o ganancias esperadas) y lista de empaque.
- Copia del operación de Leasing
- Información sobre la ubicación del salvamento
- Copia auténtica del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplido del transportador, según el caso.
- Declaración de Importación o Exportación.
- Todos los demás que SURAMERICANA considere necesario.

Cláusula de extensión de cobertura para importaciones CIF / CIP

En caso de que la presente póliza ampare los despachos de importación del Asegurado, ésta brindará cobertura con sujeción a sus términos y condiciones a aquellos despachos pactados por el Asegurado bajo los términos Incoterms CIF y CIP. Esta cobertura aplicará exclusivamente a los eventos no amparados por la póliza tomada por el exportador, siempre que el riesgo ya se haya transferido de este último al asegurado de la presente póliza. Por lo tanto, se aclara que, para eventos cubiertos por la póliza tomada por el Exportador, la presente póliza no operará ni simultáneamente ni por exceso. Estos despachos deben ser declarados por el asegurado para el cobro de prima correspondiente.

Cláusula sobre límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima de Seguros Sura en esta póliza será la que se estipula en las condiciones particulares anteriores o en el certificado de seguro respectivo dependiendo del medio de transporte utilizado. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guías aéreas o guías terrestres (carta de porte o remesa terrestre) o guías férreas en puntos de permanencia, el límite máximo de

responsabilidad de Seguros Sura se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada.

Cláusula de distribución de recobros
Con relación a los recobros relacionados con reclamos que estén sujetos a la aplicación del deducible de la póliza, los dineros recuperados, netos después de deducir gastos, serán distribuidos proporcionalmente entre el Asegurado y los Aseguradores de acuerdo con el monto que cada uno haya pagado por su cuenta con relación a la pérdida o daño.

Cláusula de daños a contenedores
Las condiciones de esta cláusula son según lo detallado en la cobertura 1.10 del Condicionado General F-01-20-083.

Límite para contenedores:

TIPO DE CONTENEDOR	VALOR ASEGURADO MAXIMO
Contenedor carga seca 20 pies	COP$ 25.000.000
Contenedor carga seca 40 pies	COP$ 45.000.000
Contenedor refrigerado 20 pies	COP$ 55.000.000
Contenedor refrigerado 40 pies	COP$ 110.000.000
Isotanques	COP$ 70.000.000
Flat rack	COP$ 20.000.000

Las pérdidas totales de los contenedores se indemnizarán a valor real teniendo en cuenta un demérito por uso del 10% anual, sin que este exceda en total el 70%.

Deducible: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Este deducible es independiente del deducible de mercancías.

Se excluye cualquier pérdida ocasionada por la demora en la devolución de los contenedores.

Declaración a las empresas transportadoras terrestres
El asegurado declarará a las empresas transportadoras terrestres en Colombia lo indicado por el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1010. En aquellos casos en los cuales el Asegurado no declare el valor de la mercancía movilizada a la empresa transportadora terrestre, Seguros Sura indemnizará el 100% del costo de la mercancía menos el respectivo deducible.

Notificación Llegada de Mercancías

Queda convenido que el Asegurado no está obligado a notificar a La Aseguradora la llegada de los diferentes despachos a su destino final.

Cobertura especial por demoras
Este seguro permanecerá vigente durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al asegurado o su transportador, y que obligue a la desviación, el descargue forzoso, el reembarque, trasbordo o la permanencia de la mercancía en algún punto del trayecto ordinario con un límite de tiempo de 3 meses.

Bienes de naturaleza peligrosa
Se amparan las pérdidas y daños de bienes de naturaleza peligrosa de acuerdo con el decreto 1079 de 2015 y posteriores, exceptuando aquellas clasificadas como explosivas o radioactivas.

Contaminación
Se encuentra cubierta la pérdida o daño material de la mercancía asegurada que se produzca por la contaminación de la misma, siempre y cuando dicha contaminación sea consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado bajo la póliza y se presente durante el transporte de la mercancía en los trayectos cubiertos bajo la póliza. En todo caso el asegurado está obligado a tomar todas las medidas para garantizar la limpieza y estanqueidad del medio de transporte antes del cargue.

Cláusula de seguro en moneda extranjera
Aplicable solo para pólizas expedidas en USD.

No obstante, la póliza esté estipulada en Dólares americanos, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario vigente. Para la conversión de Dólares a Moneda local o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- **Para el cálculo de la prima:**
  En caso de que el Asegurado deba efectuar el pago de la prima en moneda local de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a moneda local utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la prima.

  Para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de expedición de la póliza.

- **Para el pago de siniestros:**
  En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda local, la indemnización se efectuará en Moneda local.

  En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se deba efectuar en Moneda local de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a Moneda local utilizando la tasa representativa del dólar a la fecha del mercado vigente a la fecha del día del pago de la compañía aseguradora.

  En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se pueda efectuar en Dólares de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, LA SURAMERICANA procederá a calcular la indemnización en Dólares.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar o al Moneda local se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República, en la fecha en que se efectúe la indemnización, es decir la fecha del día del pago de la compañía aseguradora.

- **Para el cálculo del límite máximo de responsabilidad de la suramericana:**

Para calcular el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA en Moneda local se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización por parte de la compañía aseguradora.
En caso de efectuarse pagos parciales en Moneda local, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial por parte de la compañía aseguradora.

Deducible: En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en Dólares a Moneda local se utilizará la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del siniestro.

Cláusula de no aplicación de infraseguro:
SURA renuncia a la aplicación de infraseguro siempre y cuando el infraseguro sea inferior al 20%. Si el bien afectado tiene un Infraseguro superior al 20%, se aplica el porcentaje de Infraseguro total. Se aclara que para pérdidas totales se pagará el valor asegurado total del bien afectado, descontando el deducible y el demérito, si aplica.

Cláusula de arbitramento:

Según lo establecido en el pliego de condiciones.

Cancelación, revocación o no renovación:

Según lo establecido en el pliego de condiciones

Prescripción de las acciones:

Según lo establecido en el pliego de condiciones

17. EXCLUSIONES:

No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por:

-Errores o faltantes en el despacho o por haberse despachado los bienes en mal estado.

-Combustión espontánea, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

-Variaciones naturales climatológicas que conduzcan al fenómeno de la condensación y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

-Roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.

-Oxidación, corrosión, dobladuras, abolladuras, a menos que sean consecuencia de un accidente al medio transportador.

-Almacenamiento diferente al otorgado por la sección 8 del condicionado general F-01-20-083, Vigencia de las coberturas, y por la cláusula de Ampliación de periodo de permanencia en el curso ordinario de tránsito detallada en este documento.

-Descalibración o desperfectos mecánicos o eléctricos de equipos electrónicos a menos que provengan de incendio, rayo, explosión, accidentes del medio transportador, o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado.

-Daños a revestimientos y cubiertas de las tuberías, a menos que dichos daños sean consecuencia de incendio, rayo, explosión, accidentes sufridos por el medio de transporte o accidentes durante las operaciones de cargue y descargue ocurridos y demostrados durante el tránsito asegurado.

-Despachos terrestres en Colombia de carga extradimensionada o extrapesada sin escoltas vehiculares o que no cumplan con la normatividad estipulada por el Ministerio de Transporte.

Definición de escolta: Vehículo particular o público con personal de empresas especializadas en vigilancia de mercancías en todas sus modalidades, que cumplan con todas las normas técnicas, administrativas y legales para funcionar según su naturaleza, con su respectivo conductor y como mínimo una persona acompañante adicional, quienes tienen como obligación acompañar al vehículo que transporta las mercancías durante todo el trayecto, es decir, desde el sitio del despacho hasta su destino final, para cumplir a cabalidad la función de custodia, control y cuidado que su labor profesional les exige.

La designación de esta escolta debe quedar consignada en el contrato de transporte o remesa terrestre de carga en el sitio de origen del despacho, así como de destino final, para ser sellada en el documento, tanto antes que el despacho salga de su origen como a su llegada al destino final, como prueba que el escolta vehicular cumplió con su obligación con el asegurado.

-El transporte terrestre en vehículos de edad superior a veinticinco (25) años, sin embargo, esta exclusión no aplicará para vehículos que hayan sido debidamente repotenciados y esto conste en las respectivas tarjetas de propiedad.

-Cualquier despacho marítimo sobre cubierta que no viaje dentro de contenedor cerrado, a menos que por sus características de peso y tamaño requieran movilizarse como carga suelta, en cuyo caso debe cumplir con las siguientes condiciones:

-El empaque, embalaje y trincado debe estar acorde con las instrucciones dadas por el fabricante y/o proveedor. Se deben acatar las instrucciones del B/L.

-Se debe efectuar una inspección en puerto de arribo colombiano por parte de Seguros Sura, para lo cual el Asegurado deberá avisar a la Compañía con al menos tres (3) días hábiles de anticipación del arribo del buque al puerto colombiano.

-Cualquier pérdida, daño o gasto que provenga de un despacho realizado por una empresa de transporte terrestre colombiano que no cumpla con las normas que regulan su actividad.

-Infidelidad o actos deshonestos de administradores, o cualquiera de los funcionarios o trabajadores al servicio del asegurado.

-Exclusión de guerra: Para el amparo de guerra se excluyen los envíos desde/hacia y dentro de Ucrania y Rusia y todas sus aguas territoriales, incluido, entre otros, el Mar Negro y Mar de Azov.

Exclusión de Enfermedades Contagiosas :

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este contrato de seguro, se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

2. En este contrato, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

a. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
b. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

c. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

[Ni esta exclusión, ni su ausencia de cualquier contrato(s) de seguro previo(s) podrá ser utilizada en cualquier contexto para demostrar la cobertura bajo cualquier otro contrato de seguro previo(s)].
Así mismo se aclara que las siguientes definiciones están dentro de unas exclusiones específicas que se enviaron en el anexo de transportes:

19.1 EXCLUSIONES ADICIONALES

No se cubren los daños o pérdidas materiales que tuvieren por causa o fueren consecuencia de o consistan en:

- Los eventos indicados en los literales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7,2.8, 2.9, 2.10 , 2.11, 2.12 , 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, y 2.39 de la Sección Primera de la Sección Primera de las condiciones generales (forma F-01-20-083).
- Detención o daños del equipo de refrigeración o calefacción generados por la demora en el transporte a causa de eventos de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos.
- Embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro. Parágrafo: para los fines de este contrato de seguro, se considerará que “embalaje” incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que “empleados” no incluye contratistas independientes. Esta exclusión reemplaza la exclusión 2.20 del Condicionado General.

18. INFORMACION DE INTERMEDIACION

Intermediario: Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
VALORES ESPECIFICADOS COMO LÍMITES Y/O SUBLÍMITES: Se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado. SUBLÍMITES: Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

Línea de atención **01 800 051 8888**
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular marca #888

sura.com